

ACUERDO 4/2014

POR EL QUE SE CONSTITUYE LA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE
A LA TRATA DE PERSONAS Y
CORRUPCIÓN DE MENORES, DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO, NÚMERO 144, QUINTA PARTE, DE FECHA 09 DE
SEPTIEMBRE DE 2014.**

Lic. Carlos Zamarripa Aguirre, Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 11 y 81 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 13, fracción XII, y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 21, fracción V, de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato; y 4, párrafos primero y tercero, 5, 9 y 21, fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

2

CONSIDERANDO

Los delitos de trata de personas y corrupción de menores representan una ofensa perniciosa para el libre desarrollo de la sociedad y su infancia. Se trata de conductas que vulneran los principios mínimos de respeto a los derechos y prerrogativas de las niñas, niños y adolescentes, y que a partir de la extensión de las redes tejidas por la delincuencia inhiben la libertad y prevalencia de la convivencia pacífica entre las personas, quebrantando el respeto a la dignidad humana y a los derechos que se vinculan indisolublemente a ella.

En ese sentido, corresponde al Ministerio Público, como Institución constitucionalmente encargada de la investigación y persecución del delito, diseñar estrategias que, abarcando la multiplicidad de funciones que le son propias, desde una perspectiva integral, oriente sus esfuerzos con firmeza y decisión, hacia la atención y erradicación de los delitos de trata de personas y corrupción de menores, tanto como un ejercicio inhibitorio, que impida su replicación, como una medida de protección a las libertades de las personas que, debido a su condición particular, se encuentran en situaciones de riesgo o vulnerabilidad.

Esa visión de trabajo conjunto, conllevó la multiplicación de esfuerzos compartidos con el propósito de alcanzar un objetivo común. Precisamente, desde el Poder Legislativo Estatal, dando puntual seguimiento a los trabajos que en el Congreso de la Unión condujeron a la aprobación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, se asumió con decisión la responsabilidad de confeccionar un engranaje normativo que, partiendo de una visión sistemática y científica del problema, extendiese el espectro de protección y fortaleciese las herramientas institucionales y legales para combatir cualquier manifestación, por incipiente que parezca, de la trata de personas en el Estado de Guanajuato.

Bajo ese orden de ideas, con la emisión del presente Acuerdo, la Procuraduría General de Justicia da formalmente seguimiento puntal a las directrices establecidas en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, con el propósito de continuar haciendo de Guanajuato una Entidad segura y con el diseño organizacional pertinente, para un efectivo acceso a la procuración de justicia de todas y todos, en especial de los sectores de la población de mayor vulnerabilidad y, al mismo tiempo, se atienden las disposiciones contenidas en la Ley General en la materia, en el sentido de establecer instancias y mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

Así las cosas, con la constitución de la Unidad Especializada en Combate a la Trata de Personas y Corrupción de Menores, se vigorizan las funciones que ya venían desempeñándose en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, a través de la especialización para el estudio de dichas conductas, potenciando la investigación científica del delito y la atención a los grupos en situaciones de riesgo y vulnerabilidad.

Ahora bien, es de destacar la tarea que en materia de investigación y combate a ambos delitos ha sostenido la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, lo cual resulta patente con el antecedente en dicho tópico, precisamente, mediante la constitución de la Subprocuraduría de Investigación Especializada, acontecida con la entrada en vigor del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 176, Segunda Parte, de Fecha 2 de noviembre de 2007, bajo la visión de consolidar un área especializada en la investigación de eventos delictivos de alto impacto social.

Desde sus inicios, la Subprocuraduría de Investigación Especializada se conformó por diversas Coordinaciones Especializadas, entre ellas, la originalmente denominada de Corrupción de Menores, en la cual, por el paralelismo de las conductas investigadas, se ha atendido y otorgado debido seguimiento, por competencia, a las denuncias por hechos relativos a las multicitadas conductas, en nuestra Entidad.

De tal contexto se desprende que en Guanajuato, el tema en cuestión ha tenido una atención adecuada, siendo la Coordinación en comento, la encargada de la investigación, persecución y combate a las conductas delictuosas que vulneran el libre desarrollo de menores e incapaces; así como de las relacionadas con cualquier forma de explotación de personas, misma que además se encarga del establecimiento de las medidas y estrategias para la debida protección y asistencia de las víctimas de estos delitos.

Por ello, con la adecuación de denominación y transición en cuanto a la naturaleza y alcances, la constitución de la Unidad Especializada en Combate a la Trata de Personas y Corrupción de Menores, orgánicamente adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, seguimos fortaleciendo los esquemas de acceso a la justicia, creando alternativas de servicio, cercanas y asequibles a la sociedad y, sobre todo, instancias de respuesta y procuración de justicia para las víctimas de tan lamentables modalidades delictivas.

La constitución de la Unidad, además de otorgar cumplimiento a lo mandatado en las disposiciones normativas general y estatal en la materia, a su vez está aparejada con lo establecido en el *Programa de Gobierno 2012-2018. Un Gobierno con Rostro Humano y Sentido Social*, mismo que, en el apartado «Atribuciones significativas en el Eje Guanajuato Seguro», en materia de procuración de justicia resalta, la pertinencia de «Procurar la no impunidad, la reparación del daño, la seguridad jurídica y la preservación de la seguridad pública de manera legal, justa y expedita», principios que han permeado en la confección del presente instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones jurídicas invocadas, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 4/2014
POR EL QUE SE CONSTITUYE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS Y CORRUPCIÓN DE
MENORES, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUANAJUATO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

5

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto la constitución de la Unidad Especializada en Combate a la Trata de Personas y Corrupción de Menores, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, como instancia ministerial especializada en la investigación, persecución y combate de los delitos de trata de personas y corrupción de menores, y delitos conexos, así como en la atención respetuosa, empática, oportuna y profesional a las víctimas y ofendidos de los mismos.

Nomenclatura

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Coordinador: Coordinador de la Unidad Especializada en Combate a la Trata de Personas y Corrupción de Menores, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato;
- II. Ley: Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato;
- III. Procurador: Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato;
- IV. Procuraduría: Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato; y
- V. Unidad: Unidad Especializada en Combate a la Trata de Personas y Corrupción de Menores, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

Adscripción, sede y competencia

Artículo 3. La Unidad estará adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada de la Procuraduría, tendrá su sede en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, y competencia para ejercer sus atribuciones en todo el Estado.

Así mismo, contará con las Agencias Especializadas, bienes, recursos e infraestructura que requiera y permita el presupuesto de la Procuraduría.

Servicio y atención integral

Artículo 4. En la Unidad, paralelamente a la recepción de denuncias y querellas, así como a la substanciación de las investigaciones materia de su competencia, se brindará el apoyo, asesoría, orientación, canalización, seguimiento y gestión que corresponda, a fin de que las víctimas y ofendidos del delito de trata de personas y corrupción de menores cuenten con la atención integral que proceda conforme a derecho.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD

Integración

Artículo 5. La Unidad se integrará por un Coordinador, nombrado por el Procurador, así como por el personal ministerial especializado que resulte necesario para el adecuado cumplimiento de la investigación, persecución y combate a los delitos de trata de personas y corrupción de menores y delitos conexos.

De igual manera, la Unidad contará con el personal policial, pericial, de análisis de información, así como médico, psicológico y de asistencia social especializado que sea necesario para la realización de sus objetivos y permita el presupuesto.

Atribuciones de la Unidad

Artículo 6. La Unidad ejercerá las siguientes atribuciones a través de su personal:

- I. Recibir denuncias o querellas, en el ámbito de su competencia, acorde a las políticas institucionales;
- II. Investigar las conductas delictivas que actualicen su competencia material;
- III. Brindar la atención y seguimiento correspondiente a los asuntos de su conocimiento, observando los principios rectores en la materia y proporcionando atención oportuna, profesional y empática a las víctimas y ofendidos de los delitos materia de su competencia;
- IV. Dar seguimiento a los asuntos materia de su competencia durante el proceso penal;
- V. Facilitar la coadyuvancia de las víctimas u ofendidos en el desahogo de diligencias que corresponda efectuar para la integración de las investigaciones respectivas;
- VI. Emitir las determinaciones ministeriales que por derecho procedan y, en su caso, ejercitar acción penal ante la autoridad judicial una vez que se encuentren reunidos los requisitos legales para tal efecto;
- VII. Desarrollar estrategias de inteligencia mediante la explotación de información de campo y la contenida en los sistemas tecnológicos existentes, para combatir los delitos materia de competencia de la Unidad;
- VIII. Brindar o gestionar, según corresponda, atención médica y psicológica de urgencia y asistencia social a las víctimas u ofendidos del delito, en el ámbito de su competencia;
- IX. Implementar las medidas y acciones necesarias para que a las víctimas de los delitos de su competencia, se les garantice la reparación del daño, en atención a la normativa aplicable;

- X. Desarrollar sus actuaciones observando en todo momento los derechos humanos de los involucrados, evitando la revictimización y brindando un trato respetuoso de la dignidad de las personas;
- XI. Facilitar el acceso a la información que obre en los respectivos expedientes, que las víctimas y ofendidos del delito requieran para el adecuado ejercicio de sus derechos;
- XII. Implementar el mecanismo de coordinación para la operación de la alerta general para la localización de personas extraviadas, sustraídas o ausentes, de conformidad con la normativa en la materia;
- XIII. Proponer, la emisión de protocolos, manuales y lineamientos, en el ámbito de su competencia; y
- XIV. Las demás que deriven de los ordenamientos jurídicos respecto a la materia de su competencia, al personal que la integra, así como aquellas que le sean conferidas por el Procurador.

Requisitos para ser Coordinador

Artículo 7. Para ser Coordinador, además de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las leyes para los Agentes de Ministerio Público, habrá de contarse con especialización en materia de trata de personas, corrupción de menores o análoga, así como experiencia profesional de por lo menos tres años.

Atribuciones del Coordinador

Artículo 8. Para la eficaz substanciación de los asuntos que le competen a la Unidad, el Coordinador contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el funcionamiento de la Unidad, organizando y supervisando a su personal, así como asegurándose que en sus actuaciones se respeten los derechos humanos de las personas y se brinde atención basada en los principios rectores considerados en las leyes de la materia y los Tratados Internacionales;

- II. Vigilar la estricta observancia y adecuada aplicación de la normatividad en la materia;
- III. Diseñar e implementar estrategias de investigación y persecución de los delitos competencia de la Unidad;
- IV. Asesorar y supervisar la actuación del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, permanentemente;
- V. Orientar y supervisar la actuación del personal ministerial, durante la investigación y el proceso penal;
- VI. Promover y generar entre los integrantes de la Unidad un ambiente de respeto y trato empático hacia las personas que acuden a solicitar sus servicios;
- VII. Llevar el control y registro de las actividades que se desarrollan en la Unidad;
- VIII. Homologar criterios para la actuación ministerial de índole jurídico-procedimental en el marco de su competencia;
- IX. Promover ante el Subprocurador de Investigación Especializada de la Procuraduría, la realización de estudios que permitan conocer y avanzar en la comprensión, atención y combate de los fenómenos de la trata de personas y corrupción de menores, y sus implicaciones;
- X. Ejercer las atribuciones conferidas al personal ministerial de la Unidad, interviniendo directamente, cuando lo considere pertinente, en el tratamiento de los asuntos materia de su competencia;
- XI. Determinar la reserva o el no ejercicio de la acción penal, sin que esto conlleve impedimento para su ejercicio directo por parte del Procurador;

- XII. Impulsar, en coordinación con las áreas conducentes, el diseño, implementación y operación de programas y acciones orientadas al fortalecimiento de la atención a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de trata de personas y corrupción de menores;
- XIII. Gestionar las solicitudes de colaboración que se realicen con base en los convenios respectivos, así como autorizar en ausencia del Subprocurador de Investigación Especializada de la Procuraduría, los oficios que en tal sentido se emitan o reciban, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Observar, en lo conducente, los protocolos de actuación, de atención y de investigación específicos que resulten aplicables a la materia de su competencia;
- XV. Vigilar que el personal policial y pericial, en el curso de la investigación y esclarecimiento de los hechos, observen en todo momento la Cadena de Custodia;
- XVI. Dirigir operaciones encubiertas para la investigación de delitos que por su materia así lo requieran, en términos de la normatividad aplicable;
- XVII. Vigilar que el personal policial adscrito a la Unidad otorgue la oportuna atención, protección y auxilio inmediato a víctimas, ofendidos o testigos del delito, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Presentar un reporte mensual al Subprocurador de Investigación Especializada de la Procuraduría, sobre los asuntos y resultados, así como de las perspectivas y necesidades de la Unidad y Agencias Especializadas;
- XIX. Coordinar la integración de bases de datos que permitan conocer los factores criminógenos y circunstancias de comisión de los delitos de trata de personas y corrupción de menores, estableciendo diagnósticos y pronósticos de incidencia;
- XX. Fomentar la capacitación del personal adscrito a la Unidad, particularmente en materia de derechos humanos y perspectiva de género;

- XXI. Proponer al Subprocurador de Investigación Especializada de la Procuraduría la celebración de convenios o acuerdos que favorezcan la coordinación y colaboración con las instancias y autoridades municipales, estatales, federales e internacionales que resulten apropiadas, atendiendo a las características de los delitos de trata de personas y corrupción de menores; y
- XXII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, el Procurador o el Subprocurador de Investigación Especializada de la Procuraduría.

Atribuciones del personal ministerial

Artículo 9. El personal ministerial adscrito a la Unidad, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las funciones de investigación que le sean encomendadas en estricto apego a los principios rectores en la materia;
- II. Proteger la identidad y los datos personales de las víctimas u ofendidos que intervengan en el procedimiento;
- III. Informar detalladamente a las víctimas u ofendidos, sobre los derechos y prerrogativas que les asisten, así como sobre el desarrollo del procedimiento penal y la trascendencia y alcance legal de cada una de las actuaciones en las que intervenga;
- IV. Solicitar la reparación del daño, en los términos establecidos por la normatividad correspondiente;
- V. Emitir, promover o gestionar la emisión oportuna de las medidas de protección y asistencia a favor de las víctimas u ofendidos contempladas en las leyes;

- VI. Instruir, cuando sea procedente, para que se otorgue atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia social;
- VII. Decretar y solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de los derechos de las víctimas y ofendidos;
- VIII. Garantizar y respetar los derechos de las víctimas y ofendidos de los delitos materia de su competencia, contemplados en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en la Ley y demás normatividad correspondiente;
- IX. Dictar las determinaciones que estime conducentes respecto del avance y desarrollo de las investigaciones materia de su competencia;
- X. Emitir las medidas de protección y asistencia a favor de las víctimas u ofendidos contempladas en las leyes;
- XI. Observar, en lo conducente, los protocolos de actuación, de atención y de investigación específicos que resulten aplicables a la materia de su competencia; y
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, el Procurador o el Subprocurador de Investigación Especializada de la Procuraduría.

*Requisitos para el personal policial,
pericial y de análisis de información*

Artículo 10. El personal policial, pericial y de análisis de información adscrito a la Unidad, además de dar cumplimiento a los requisitos establecidos para cada una de sus categorías, deberá contar con especialización en materia de trata de personas, corrupción de menores y delitos relacionados.

Atribuciones del personal pericial y de análisis de información

Artículo 11. Aunado al desempeño de las atribuciones que derivado de su cargo corresponda y a la realización de las tareas que les sean conferidas por el Coordinador y el personal ministerial de la Unidad, el personal pericial y de análisis de información deberá realizar sus funciones con apego irrestricto a los principios rectores contemplados en las leyes, brindando, en el ámbito de sus competencias, atención y servicio oportuno, profesional, empático y de calidad a las víctimas, ofendidos y testigos, evitando su revictimización.

Atribuciones del personal policial

Artículo 12. Además de las atribuciones que les son conferidas en diversos ordenamientos, el personal policial adscrito a la Unidad, bajo la conducción y el direccionamiento del Coordinador y del personal ministerial, deberá realizar la investigación que le compete en estricta observancia de los derechos humanos y demás prerrogativas sustantivas y procesales que asisten a las víctimas, ofendidos y testigos del delito de trata de personas y corrupción de menores, actuando de manera empática, humanista, libre de cualquier estereotipo y evitando su revictimización.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Conflicto de competencia

Artículo 13. Tratándose de denuncias o querellas recibidas por personal ministerial no adscrito a la Unidad pero cuyo conocimiento pudiera corresponder a ésta en razón de su competencia, se informará de inmediato al Coordinador y al Subprocurador de Investigación Especializada de la Procuraduría a efecto de que se determine lo conducente.

De igual manera, si durante el trámite de una investigación se detectara o sobreviniera una conducta delictiva que corresponda por competencia a la Unidad, se remitirá a ésta de inmediato, o bien, se solicitará el envío de las constancias que integran la indagatoria para su substanciación.

Si existiese desacuerdo respecto de la competencia del asunto, en razón de su materia o naturaleza, el Procurador determinará lo conducente. Mientras tanto, la Agencia que conozca originariamente continuará desahogando las acciones y medidas necesarias para la debida atención del caso.

Responsabilidad Administrativa

Artículo 14. El incumplimiento de las normas emanadas del presente Acuerdo generará responsabilidad administrativa, en términos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, su Reglamento y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin demérito de las responsabilidades de otra índole que, en su caso, resulten procedentes.

TRANSITORIOS

14

Vigencia

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Referencias

Artículo Segundo. Toda referencia que en las disposiciones jurídicas o administrativas se haga a la Coordinación Especializada en Corrupción de Menores, deberá entenderse como realizada a la Unidad Especializada en Combate a la Trata de Personas y Corrupción de Menores.

Modificación de Acuerdo

Artículo Tercero. Se modifica el Acuerdo de fecha 31 de mayo del año 2007, emitido por el Procurador General de Justicia del Estado, por virtud del cual se creó la Subprocuraduría de Investigación Especializada, por lo que toca a la conformación de las áreas que integran la citada Subprocuraduría, a efecto de adecuar su estructura organizacional en congruencia a lo previsto en este Acuerdo.

Las adecuaciones normativas y administrativas, así como las de índole diversa que resulten necesarias, se implementarán en un término no mayor a 30 treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Lo anterior fue dispuesto y expedido en el Complejo «Miguel Hidalgo y Costilla» de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, sito en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 28 veintiocho días del mes de agosto del año 2014 dos mil catorce.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

LIC. CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE.